



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 33 33 020 2020 00094 01
Accionante	Gloria de Jesús Alcaraz
Accionado	Registraduría Nacional del Estado Civil
Naturaleza	Acción de tutela
Asunto	Rechaza impugnación

Revisado el expediente se dispone:

1.- Gloria de Jesús Alcaraz, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual, por reparto, le correspondió conocer al Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín.

2.- El 19 de mayo de 2020, el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín profirió sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia, declarando improcedente la acción de tutela interpuesta por la accionante.

3.- El 28 de mayo de 2020, le fue notificada la sentencia de primera instancia a la accionante al correo electrónico: jmunozc1@eafit.edu.co, el cual se aportó en el escrito de tutela como dirección electrónica de notificación.

4.- El 2 de junio de 2020, desde el correo electrónico jmunozc1@eafit.edu.co, se envió al correo del Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, el siguiente mensaje:

"Buenas tardes,

"Impugno fallo de tutela con radicado:

"05001 33 33 020 2020 00094 00

"Saludos,

"Jesús David Muñoz

"Estudiante Consultorio Jurídico Universidad EAFIT sede Medellín".

5.- Conforme lo anterior, si bien el escrito de impugnación de tutela fue remitido a través del correo electrónico consignado por la accionante para efectos de notificaciones judiciales, lo cierto es que, quien afirma ser el autor del memorial de impugnación no se encuentra legitimado para ello, pues una vez revisado el expediente, se pudo constatar que Jesús David Muñoz no es parte en el proceso y tampoco actúa como apoderado judicial o agente oficioso de la accionante, de modo que no podría válidamente suplir la voluntad de la accionante.

6.- En ese orden de ideas, se rechazará la impugnación formulada por Jesús David Muñoz contra la sentencia proferida el 19 de mayo de 2020 por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, comoquiera que no le asiste legitimación en la causa.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

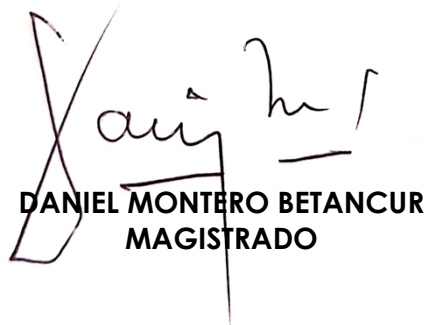
R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHÁZASE la impugnación formulada por Jesús David Muñoz, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Notifíquese a las partes en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. – Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que, una vez levantada la suspensión de términos en materia de revisión de tutela decretada a través del acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 (artículo 2, parágrafo) del Consejo Superior de la Judicatura, remita el expediente a la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL MONTERO BETANCUR
MAGISTRADO